

CAPITULO II

De los órganos del sistema bibliotecario

Artículo 6.

1. La Consejería de Cultura, a través del correspondiente servicio, se ocupará fundamentalmente del estudio, planificación, programación de las necesidades bibliotecarias, informe, apoyo e inspección técnica y propuesta de distribución de los créditos. Como criterios básicos en la distribución de créditos se incentivará a aquellas Entidades públicas y privadas, titulares de bibliotecas de uso público, que en sus proyectos y programas de actuación promuevan más eficazmente la consecución de los objetivos que persigue esta Ley.

2. En cada provincia existirá un Centro Coordinador de Bibliotecas que ejercerá en dicho ámbito territorial las funciones propias del servicio de bibliotecas de la Consejería de Cultura que ésta le delegue.

3. La Consejería de Cultura establecerá progresivamente, en ámbitos territoriales menores que la provincia, los centros técnicos directivos correspondientes a los que se adscribirán las bibliotecas existentes en el ámbito territorial respectivo y que, en todo caso, quedarán integrados en el Centro Coordinador Provincial.

Artículo 7.

El Consejo Andaluz de Bibliotecas es el órgano consultivo y asesor en las materias relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Andalucía.

El Consejo Andaluz de Bibliotecas estará presidido por el Consejero de Cultura, y será su Secretario el Jefe de Servicio correspondiente de la Consejería de Cultura; será Vocal nato el Director de la Biblioteca de Andalucía. El Consejero de Cultura nombrará al resto de sus miembros a propuesta de las distintas administraciones e instituciones públicas y privadas con servicios bibliotecarios en Andalucía, así como de los sectores profesionales bibliotecarios. Asimismo podrán formar parte del Consejo personalidades culturales relevantes relacionadas con la problemática bibliotecaria, que serán nombradas por el Consejero de Cultura.

CAPITULO III

De las bibliotecas

Artículo 8.

La Biblioteca de Andalucía es el órgano bibliotecario central de Andalucía.

1. La Biblioteca de Andalucía tiene como misión específica la de recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico andaluz y toda la producción impresa, sonora y visual de Andalucía y sobre Andalucía. A ese fin se establece la obligación de depósito de un ejemplar de todo lo publicado en Andalucía, como depósito legal, en la forma y con las excepciones que reglamentariamente se determinen.

2. La Biblioteca de Andalucía tiene preferencia en caso de reasentamiento o depósito de fondos procedentes de otras bibliotecas andaluzas.

3. La Biblioteca de Andalucía estará encargada de elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial andaluza.

Artículo 9.

Las bibliotecas de uso público de Andalucía, de acuerdo con el artículo 1 de la presente Ley, podrán ser de titularidad pública y de titularidad privada.

1. Las de titularidad pública quedan integradas, en virtud de esta Ley, en el Sistema Bibliotecario de Andalucía; en igual caso se encuentran las de titularidad privada de uso público. Las demás bibliotecas de titularidad privada podrán integrarse en el Sistema Bibliotecario de Andalucía a través del oportuno convenio con la Consejería de Cultura.

2. Las bibliotecas de titularidad pública y privada podrán integrarse en redes específicas, dentro del Sistema Bibliotecario de Andalucía, mediante convenio que deberá contar, en todo caso, con la aprobación de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Artículo 10.

1. En cada provincia la Consejería de Cultura establecerá o designará una biblioteca que, además de las funciones propias de todos los servicios bibliotecarios, asumirá, dentro del ámbito territorial de la provincia, las funciones siguientes: biblioteca central de préstamo; gestión de los servicios de cooperación interbibliotecaria a niveles superiores al provincial, centro bibliográfico provincial y otras que, en su caso, puedan encomendársele.

2. De igual modo, en ámbitos territoriales menores que la provincia, la Consejería de Cultura establecerá o designará progresivamente bibliotecas que, para dicho ámbito, realicen las funciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 11.

Las bibliotecas de uso público deberán contar, al menos, con los siguientes servicios y secciones al público: servicio de

préstamo a domicilio; sección de publicaciones periódicas; sección de referencia; servicio de orientación bibliográfica; servicio de lectura en sala, y, si procede, sección infantil. Todo ello sin perjuicio de los niveles orgánicos que correspondan al personal encargado.

La Consejería de Cultura determinará reglamentariamente el horario mínimo y las condiciones técnicas de instalación de cada tipo de biblioteca de uso público.

Artículo 12.

1. En los municipios de más de 5.000 habitantes habrá servicios bibliotecarios fijos.

2. En los municipios de menos de 5.000 habitantes habrá servicios bibliotecarios fijos o móviles. En este último caso, la periodicidad mínima del servicio no podrá ser superior a quince días.

Artículo 13.

Las Entidades públicas y privadas, titulares de bibliotecas de uso público, deberán consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas a la creación, mantenimiento y fomento de tales bibliotecas. De tal consignación se dará cuenta a la Consejería de Cultura.

Artículo 14.

Sin perjuicio de las funciones propias de cada una de ellas, todas las bibliotecas de titularidad pública, y las privadas de uso público, tienen la obligación de proporcionar los datos estadísticos y de participar en las actividades de cooperación interbibliotecaria que la Consejería de Cultura determine.

TITULO II

Del personal

Artículo 15.

1. Las bibliotecas y centros comprendidos dentro del ámbito de la presente Ley estarán servidos por personal, en número suficiente y con la cualificación y nivel técnico que exijan las diversas funciones, de acuerdo con las normas que establezca la Consejería de Cultura, y en armonía con las que dicte el Estado en el ejercicio de sus competencias.

2. La Consejería de Cultura, a través de cursos, reuniones y seminarios, procurará la continua preparación de los bibliotecarios en ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se procederá al desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Segunda.—Se autoriza a la Consejería de Cultura para dictar las disposiciones reglamentarias sobre condiciones técnicas de instalación y utilización de las bibliotecas de uso público.

Tercera.—Los titulares de bibliotecas de uso público podrán establecer normas internas para el funcionamiento de las mismas, que serán sometidas para su aprobación a la Consejería de Cultura, previo informe del Consejo Andaluz de Bibliotecas.

DISPOSICION ADICIONAL

Respecto a la protección de los fondos bibliográficos, fonográficos y audiovisuales, en la medida en que puedan constituir patrimonio cultural andaluz, se estará a lo que disponga la Ley del Patrimonio Cultural de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Consejería de Cultura promoverá, ante los Organismos competentes, la creación de Escuelas y Facultades Universitarias de Biblioteconomía y velará porque el contenido de los cursos sirva para promover eficazmente la consecución de los objetivos que persigue esta Ley.

Segunda.—La Consejería de Cultura arbitrará las medidas oportunas para el reciclaje del personal que presta actualmente sus servicios en las bibliotecas de uso público y para su incorporación en los términos previstos en el artículo 15, una vez superadas las pruebas que la propia Consejería de Cultura determine.

Tercera.—Las bibliotecas ya existentes, afectadas por la presente Ley, se ajustarán a ella en el plazo de dos años a partir de la vigencia de su desarrollo reglamentario.

Sevilla, 3 de noviembre de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ RAFAEL ROMAN GUERRERO
Presidente de la Junta de Andalucía Consejero de Cultura

(«Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 80, de 8 de noviembre de 1983)

753

ORDEN de 7 de diciembre de 1983, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en las Escalas Docente, de Administración, de Servicios Técnicos y Servicios Generales, en los Centros de Enseñanzas Integradas de Andalucía.

Ilmos. Sres.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas y de conformidad con lo dispuesto en

las Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) por las que se establecen las normas de procedimiento para la convocatoria de concursos de traslados.

Esta Consejería, a propuesta de las Direcciones Generales de Ordenación Académica y Personal, ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de las Escalas Docente, de Administración, de Servicios Técnicos y Servicios Generales, en los Centros de Enseñanzas Integradas de Andalucía, detalladas en el anexo I de la presente Orden.

Todos los participantes que concursen por esta convocatoria podrán solicitar en una única instancia, conforme a lo determinado en el apartado quinto, además de las vacantes consignadas en el anexo I de esta Orden cualquier otra de las relacionadas en los anexos de las convocatorias de los Departamentos de Educación de las distintas Comunidades Autónomas.

Los interesados podrán solicitar por orden de preferencia cualquier plaza, aunque no sea de las detalladas en dicho anexo, en previsión de que la plaza solicitada quede vacante con anterioridad a la resolución del concurso o como consecuencia del mismo, salvo que en uno u otro caso la plaza se encuentre en situación de «a extinguir» o no sea necesario proceder a su cobertura.

Las plazas solicitadas deberán pertenecer a la misma Escala o Grupo y, en su caso, especialidad del aspirante.

Segundo.—Podrá participar en el concurso el personal de las Escalas Docente, de Administración, de Servicios Técnicos y Servicios Generales que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se relacionan:

a) Personal con nombramiento definitivo en situación de activo y el que se encuentre en situación de excedencia forzosa, voluntaria o supernumerario, siempre que lo solicite y se halle en condiciones de obtener el reingreso el día 1 de octubre de 1984.

b) Los suspensos en funciones que hayan cumplido su sanción disciplinaria en la fecha de incorporación prevista en estas bases.

Tercero.—Estarán obligados a participar en el concurso quienes cesen en la situación de supernumerario o procedan de la de excedente forzoso o suspenso, así como quienes, procedentes de las situaciones de excedencia voluntaria o supernumerario, hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino de carácter provisional. El personal citado que no participe en el concurso pasará automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

Cuarto.—Los concursantes presentarán, en las Delegaciones Provinciales de Educación o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de julio de 1982, instancia y curriculum vitae normalizados (anexos II y III) y, simultáneamente, cuantos documentos sean necesarios de los señalados en el baremo (anexo IV) para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberán hacer constar el nombre, apellidos, destino actual y Escala y Grupo.

La instancia normalizada se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación.

El tiempo de servicios prestados deberá ser certificado por el Administrador del Centro de destino de los concursantes o por la autoridad competente de aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente para este concurso o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta aun cuando los mismos obren en el expediente personal de los interesados.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Sobre todas las fotocopias que se remitan deberán estamparse las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Administradores de los Centros de Enseñanzas Integradas, o por el Jefe de Personal de las Delegaciones Provinciales de Educación. No será admitida ninguna fotocopia que carezca de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro establecidos para ellos por las Leyes tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Quinto.—Los concursantes deberán manifestar, de forma expresa, en las instancias que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, detallando con precisión las plazas que solicitan por orden de preferencia.

Cualquier dato indicado erróneamente por los interesados no podrá ser invocado por éstos a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez presentada la documentación, por ningún otro concepto se variará o anulará la petición, ni aun cuando se trate

del orden de prelación de vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles se considerarán no incluidas en la solicitud, perdiendo todo derecho a ella los concursantes.

Sexto.—A los efectos de solicitud de plaza se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 38 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales. El personal que se acoja al mismo lo hará constar en su instancia. En la relación de Centros deberá consignar en primer lugar, como afecta a su derecho preferente, la plaza del Centro en que radicaba antes de pasar a la situación de excedencia, pudiendo incluir a continuación las de otros Centros si deseara, igualmente, concursar aparte de ella.

En caso de que no solicite la plaza sobre la que se desea ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncia al mismo.

Los reingresados provisionales están obligados, aparte de su derecho preferente a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En caso de no hacerlo, serán destinados a cualquier plaza no adjudicada a otro concursante.

Séptimo.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Octavo.—Para la valoración de los distintos méritos alegados por los concursantes se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por: El ilustrísimo señor Subdirector general de Centros de Enseñanzas Integradas, como Presidente; un representante designado para cada una de las Comunidades Autónomas convocantes, y el Jefe de Negociado de Gestión de Personal, que actuará como Secretario.

A estos efectos, la Comisión de Valoración podrá solicitar asesoramiento técnico si lo considera necesario.

Noveno.—Una vez recibidas en la Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas las relaciones de la Comisión de Valoración, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Resueltas las reclamaciones, se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional del concurso, publicándose en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Décimo.—En el caso de empate en el total de puntuaciones, se resolverá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación objetiva obtenida, resultante de la suma de los apartados I, II, III y IV del baremo.
- Mayor edad.

Undécimo.—El personal en situación de excedencia que reintegrese al servicio activo como consecuencia del concurso de traslados deberá presentar la siguiente documentación, sin cuyo requisito será excluido del mismo:

- Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con la prestación personal del servicio, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social u Organismo correspondiente de las Comunidades Autónomas.
- Declaración jurada de no estar separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario.

Duodécimo.—Quienes ocupen las plazas objeto del presente concurso contraerán los derechos y deberes establecidos en el Estatuto de Personal de Universidades Laborales, quedando sometidos a las normas actualmente vigentes o que se dicten en el futuro para dicho personal.

La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar el día 1 de octubre de 1984, sin perjuicio de que por necesidades del servicio se disponga la incorporación de los interesados con anterioridad a esta fecha.

Lo comunico a VV. II.

Sevilla, 7 de diciembre de 1983.—El Consejero de Educación.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Ordenación Académica.

ANEXO I

RELACION DE PLAZAS VACANTES

Almería	Docente «B»	
Docente «A»	Dibujo	2
	Música	1
Matemáticas		1
Lengua española		1
Francés		2
Inglés		1
Latín y griego	M. T. Electricidad	2
Geografía e Historia	M. T. Agrícola	1
	Internado	5
	Docente «C»	

Administración «C» 2	<i>Servicios Generales «B»:</i>
Administración «D» 2	Celadores 1
	Electricistas 1
Córdoba	
<i>Docente «A»</i>	<i>Servicios Generales «D»:</i>
Ciencias naturales 1	Ayudantes, Vigilantes ... 5
Francés 1	
Latín y griego 2	<i>Servicios Generales «E»:</i>
Dibujo 1	Operarios, Peones 5
Tecnología metal 1	
<i>Docente «B»</i>	Sevilla
Dibujo 1	<i>Docente «A»</i>
<i>Docente «C»</i>	Ciencias naturales 1
M. T. Electrónica 1	Latín y griego 2
M. T. Automoción 1	Geografía e historia 1
Internado 12	Tec. Agrícola 3
Administración «C» 1	Arquitectura 1
<i>Servicios Técnicos «B»:</i>	Leg. Seg. Higiene 1
A. T. S. 1	Lengua española 1
<i>Servicios Generales «B»:</i>	<i>Docente «B»</i>
Carpinteros 1	T. Electricidad 1
Jardineros 1	<i>Docente «C»</i>
Zapateros 1	Física y química 2
<i>Servicios Generales «D»:</i>	M. T. Agrícola 2
Ayudantes, Vigilantes ... 5	Internado 4
<i>Servicios Generales «E»:</i>	Administración «A» 1
Operarios, Peones 1	Administración «C» 6
	Administración «D» 2
	<i>Servicios Técnicos «A»:</i>
Málaga	Médicos 1
<i>Docente «A»</i>	<i>Servicios Técnicos «B»:</i>
Física y química 1	A. T. S. 1
Ciencias naturales 1	<i>Servicios Generales «B»:</i>
Francés 1	Carpinteros 1
Latín y griego 1	Electricistas 1
Dibujo 1	<i>Servicios Generales «C»:</i>
Mat. Esp. Administrati- vas 3	Ayudantes 2
<i>Docente «B»</i>	<i>Servicios Generales «D»:</i>
Dibujo 2	Ayudantes, Vigilantes ... 7
Administración «D» 2	<i>Servicios Generales «E»:</i>
<i>Servicios Generales «A»:</i>	Operarios, Peones 14
Cocineros 1	

ANEXO II



Modelo oficial a que deben ajustarse las solicitudes de los concursantes

Ilmo. Sr.:

Don, de años de edad, con DNI número, funcionario del Grupo de la Escala, especialidad, actualmente en (*), domiciliado en, calle/plaza, número, a V. I.

EXPONE: Que desea tomar parte en el concurso de traslados convocado por Orden de la Consejería de Educación de fecha («BOJA» de), para cubrir plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas, mediante:

- a) Traslado voluntario.
- b) Reingreso de excedentes y supernumerarios.

SOLICITA: Ser admitido al concurso mencionado, optando a las plazas siguientes, por orden de preferencia:

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- 4.º
- 5.º

En a de de 198...

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

ANEXO III

Curriculum vitae

Nombre:
 Fecha de nacimiento:
 Fecha de ingreso como funcionario filo:
 Escala y Grupo al que pertenece actualmente

1. Antigüedad como funcionario fijo o de carrera:
 - 1.1 Años de servicio en el Grupo de la Escala al que corresponde la vacante:
 - 1.2 Años de servicio en el Grupo de la Escala distinto al que corresponde la vacante:
2. Cargos de responsabilidad y reconocimiento de servicios:
 - 2.1 Puestos de responsabilidad y desempeñados en la Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas y Centros de la misma:

Puestos	Tiempo servido
.....
.....
.....
.....

3. Títulos y diplomas:
 - 3.1 Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Grupo:
 - 3.2 Grado de Doctor en titulación distinta:
 - 3.3 Títulos de grado superior al alegado para ingreso en el Grupo:
 - 3.4 Títulos del mismo grado distinto del requerido para ingreso en el Grupo:
 - 3.5 Premios extraordinarios en el Doctorado de la Licenciatura requerida para ingreso en el Grupo:
 - 3.6 Premio extraordinario en la licenciatura requerida para ingreso en el Grupo:
 - 3.7 Premio extraordinario en otros doctorados o licenciaturas oficiales:
 - 3.8 Certificado de aptitud pedagógica:

4. Publicaciones:
 -
 -
 -
 -
 -

5. Destino previo al concurso del cónyuge funcionario: Centros de Enseñanzas Integradas de destino Escala Grupo actual.
6. Servicios prestados en los Centros de Enseñanzas Integradas como personal interino o contratado:

Centro	Escala	Grupo	Tiempo servido
.....
.....
.....
.....

En a de de 198...

(*) Indíquese el Centro de destino actual o situación de excedencia o supernumerario.

ANEXO IV
Baremo de méritos

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antigüedad como funcionario fijo o de carrera:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo, en puestos de trabajo del Grupo a que corresponda la vacante solicitada o equivalente	2,40	Certificación oficial.
1.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en Grupos distintos o en cualquier otro Cuerpo o Escala de la Administración Pública con funciones similares y siempre que no hayan sido ejercidos simultáneamente	0,40	Certificación oficial.
1.3 Por cada año de permanencia ininterrumpida en el Centro actual de destino en la Escala a que pertenezca la plaza a la que concursa	3,00	Certificación oficial.
2. Cargos de responsabilidad y reconocimiento de servicios:		
Por cada año de servicios en el desempeño de puestos de responsabilidad en la Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas, y en los Centros de la misma, con nombramiento de la Autoridad competente.		
2.1 Subdirector general, Directores de Centros y Jefes de Servicio de la Subdirección	2,50	Fotocopia documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.2 Vicedirectores, Jefes de Estudio, Administradores y Secretarios, Jefes de Residencias de Centros y Jefes de Sección de la Subdirección	1,25	Fotocopia documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.3 Jefes de Talleres y Laboratorio, Directores de Residencias y Jefes de Sección y Coordinadores de Curso, Intendente de Cheste y Jefes de Negociado «A»	0,50	Fotocopia documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.4 Jefes de Negociado no «A», Jefes de Servicios Generales y Jefes de Conservación, Cocina, Servicios Domésticos e Independencia, de Ordenanzas y similares y Jefes del Departamento Docente	0,40	Fotocopia documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
3. Posesión de títulos o diplomas:		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Grupo	7,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada grado de Doctor en titulación distinta de la contemplada en el apartado anterior	3,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.3 Por cada título de grado superior al alegado para ingreso en el Grupo	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Grupo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título del mismo grado distinto del requerido para ingreso en el Grupo	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Grupo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premios extraordinarios en el doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Grupo	2,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para su ingreso en el Grupo	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.7 Por premio extraordinario en otros doctorados o licenciaturas oficiales	0,50	Documentos justificativos del mismo.
3.8 Por el certificado de aptitud pedagógica	0,30	Documentos justificativos del mismo.
4. Publicaciones y menciones:		
4.1 Por estudios y publicaciones directamente relacionados con el puesto de trabajo desempeñado	Hasta 8	Los ejemplares correspondientes.
4.2 Por estudios y publicaciones sobre la especialidad objeto del concurso	Hasta 10	Los ejemplares correspondientes.
4.3 Por menciones honoríficas, premios, condecoraciones debidas a la labor desempeñada, o pedagógica, o de investigación y trabajos científicos en la especialidad objeto del concurso	Hasta 6	Documento acreditativo de hallarse en posesión de los mismos.
5. Destino previo al concurso de traslados del cónyuge funcionario.		
Se otorgarán por este concepto dos puntos cuando el cónyuge sea funcionario de carrera al servicio de los Centros de Enseñanzas Integradas o de la Subdirección General de los mismos y tenga destino definitivo en el Centro a cuya plaza se dota		
		Certificación oficial.